

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 12 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ BACHMAN, SARA LUZ S/ MENOR CUANTÍA " Expte. N°. SA-00632-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que en fecha 30 de octubre de 2025 se presenta la parte actora MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, mediante su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, y promueve ejecución fiscal en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C contra la señora BACHMAN BRENETT SARA LUZ DNI 16.332.387, con domicilio en Alemandri N° 872 , de San Antonio Oeste provincia de Río Negro, en reclamo de deuda correspondiente a tasas retributivas conforme a la Ordenanza Municipal N° 54/87, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-C-423-13-0 partida N° 14762, de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyo propietario es la demandada. Adjunta certificación de deuda N° 694 de fecha 30/10/25, expedida por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Antonio, por la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 55/100 (\$ 696.302,55) correspondiente a los periodos 01/2010 hasta el 8/2025, certificado catastral de fecha 08 de agosto de 2025, notificación e intimación de deuda de fecha 09/01/2025.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 697, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que se fija audiencia de rito la cual se lleva a cabo el día 03 de diciembre de 2025, conforme luce I0003. Se presente la parte actora mediante su apoderada legal, y la parte demandada. Seguidamente dialogan las partes sobre los hechos que dieron lugar a la presente, la deuda reclamada. El periodo 01/2010 al 08/2015 se encuentran prescriptos, la parte actora realiza nueva liquidación por los periodos 09/2015 al 08/2025, suma que asciende a quinientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro con veintiocho centavos (\$ 581.524,28). La parte demandada reconoce en este acto los periodos adeudados y la

suma liquidada, y ofrece pagar la suma de pesos quinientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro con veintiocho centavos (\$ 581.524,28) en 15 cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos treinta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con veintiocho centavos (\$38.768,28) venciendo la primer cuota el día 10/01/2026. Que el pago se realizara por los canales de cobro que tenga a disposición la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Habiendo aceptado dicha propuesta la parte actora, ambas solicitan que se homologue el acuerdo arribado. y que los honorarios de la profesional interviniente se regulados por el Juzgado de Paz.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, corresponde sin más homologar el mismo.-

II.- Que teniendo en cuenta al advenimiento arribado por las partes las costas serán impuestas por su orden conforme articulo 67 del C.P.C.C

Por todo ello

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo, el acuerdo celebrado entre las partes por el que la demandada señora SARA LUZ BACHMAN, DNI 16332387, asume y reconoce abonar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, la suma de Pesos quinientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro con veintiocho centavos (\$ 581.524,28) correspondiente a los periodos reclamados del 09/2015 al 08/2025, pagadero en 15 cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos treinta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con veintiocho centavos (\$ 38.768,28) venciendo la primer cuota el día 10/01/2025, los cuales deberán ser abonadas en la Municipalidad de San Antonio Oeste.

II.- Costas por su orden Art. 67 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme articulo 697 del C.P.C.C y ccdates con el articulo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regular los honorarios profesionales de la Dr. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207C.A.V apoderada de la parte actora, por la labor desarrollada en autos en el 20% de la suma de sentencia calculados según Arts. 6,7, 8, y 50 de la Ley G N° 2212, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por

la profesional. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Regístrese, y notifíquese.-

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz